



**PROCESO** ABREVIADO  
**RADICACIÓN:** 019-2013-00791-00  
**DEMANDANTE** BANCO FINANDINA FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA,  
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.  
**DEMANDADO** IRMA IRENE JARAMILLO DUQUE

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Medellín Antioquia, Veintiocho (28) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que dentro del proceso está pendiente de dar trámite a varios oficios allegados, además, está pendiente continuar con el trámite procesal correspondiente, esto es fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso. **Sírvase proveer.**

  
**EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA**  
Secretario

**AUTO N° 120**  
**Medellín- Antioquia Veintiocho (28) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)**

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

**1. Pronunciamiento del curador Ad. Litem**

En la fecha 4 de febrero de 2019, allega el curador posesionado pronunciamiento frente a la demanda, en la cual no propone excepción alguna, por tanto, téngase por contestada la demanda y se incorpora la contestación al expediente.

Por lo anterior y atendiendo el tránsito de legislación previsto en el numeral 1, literal a del artículo 625 del Código General del Proceso, el cual en su tenor literal establece:

*(...) a. Si no se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, el proceso se seguirá tramitando conforme a la legislación anterior hasta que el juez las decrete, inclusive.*

*En el auto en que las ordene, también convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente código. A partir del auto que decrete pruebas se tramitará con base en la nueva legislación*

En vista de lo anterior, y encontrándose conformada en debida forma la Litis, sin que sea procedente para este tipo de proceso la audiencia de que trata el artículo 101 del CPC, es procedente hacer el tránsito de legislación conforme el artículo 625 numeral 1 Código General del Proceso, por lo tanto pasa el despacho a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento para el día jueves dieciocho (18) de agosto hogaño, a las nueve y treinta de la mañana (9:00 a.m.).



Ahora bien, encuentra el despacho que, las pruebas solicitadas dentro del proceso son los siguientes documentales:

-Copia autenticada del CONTRATO DE LEASING No 2600027399.

-Copia de LICENCIA DE TRANSITO del vehículo con placas CCL142, objeto del CONTRATO DE LEASING FINANCIERO.

-Certificado de existencia y representación legal de BANCO FINANADINA S.A.

Así pues, conforme a lo anterior, se procede a **DECRETAR LAS PRUEBAS DEL PROCESO.**

## **2. Constancia de envío de telegramas y pago de gastos al curador.**

El 8 de febrero de 2019, allega memorial físico el apoderado de la demandante donde anexa constancia de envío de los telegramas a los curadores nombrados, así mismo allega al expediente la constancia del pago de los gastos de curaduría, cancelados al curador por valor de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000), por tanto, se incorporan al expediente y serán tenidos en cuenta al momento de liquidar costas.

## **3. Cambio de dirección.**

Con fecha de noviembre 25 de 2019, el apoderado de la demandante, allega oficio físico indicando el cambio de dirección de notificaciones, indica que su nueva dirección de notificaciones es carrera 74 No 39 D 28 Oficina 105 de Medellín Antioquia, teléfono 3104195622. Dado lo anterior téngase como nueva dirección de notificación la indicada.

## **4. Medida Cautelar.**

Solicita el apoderado de la parte actora, en memorial allegado al proceso por medio electrónico el 19 de agosto de 2020, la expedición del despacho comisorio para propender por la captura o aprehensión del vehículo de placas CCL142 de propiedad de su poderdante.

Teniendo en cuenta la pretensión de este proceso la cual es de restitución de tenencia de bien mueble, se le pone de presente al memorialista, el artículo 426 del C.P.C que remite al 424 del mismo código, el cual establece en su numeral 3 lo relativo a la caución que debe ser prestada previo el decreto de medidas previas, circunstancia que fue puesta en conocimiento a la parte actora en el auto de admisión de la demanda, en el cual se le informo la suma por la cual debía prestar caución, sin que a la fecha haya cumplido con dicho mandato

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** las siguientes pruebas:

De la parte demandante: \_

- **Documentales:** Téngase en su valor legal, la prueba documental que fue aportada con la demanda. Lo anterior, en los términos contemplados en los artículos 243 del Código General del Proceso



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
MEDELLIN ANTIOQUIA**

**De oficio:** Practíquese el interrogatorio a la parte demandante

**SEGUNDO: FIJAR** como fecha para audiencia del artículo 373 Código General del Proceso, el día jueves dieciocho (18) de agosto hogaño, a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.). A la diligencia deberán comparecer las partes trabadas en el litigio para absolver el interrogatorio de parte y evacuar las demás etapas del proceso. Se le advierte a las partes y sus apoderados judiciales, que la comparecencia a la diligencia programada es obligatoria, debido que su inasistencia hará presumir cierto los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por su contraparte, conforme al numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

**TERCERO: RECORDAR** a las partes y sus apoderados que en virtud a lo establecido en el decreto 806 de 2020, es su deber realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, por ende, deben suministrar al correo del Despacho [jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus correos electrónicos para proceder a enviarles el link para acceder a la audiencia en la fecha y hora señalada, en caso de que aun continúen las medidas decretadas por el Gobierno.

**CUARTO: INCORPORAR** al expediente los memoriales allegados por el apoderado judicial de la parte demandante.

**QUINTO:** tener como nueva dirección de notificaciones del apoderado de la parte demandante la carrera 74 No 39 D 28 Oficina 105 de Medellín Antioquia

**SEXTO: NO ACCEDER** a la expedición de despacho comisorio de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARLY ARELIS MUÑOZ  
JUEZ**

a.m

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL**  
**MEDELLIN ANTIOQUIA**

Código de verificación:

**44a06f879dd45fbc544eac09ab8beedf1af6e11c3d55b826756fade1e7882604**

Documento generado en 28/01/2021 04:25:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>